1. DATOS DEL CONTRATO/CONVENIO

NÚMERO DE CONTRATO/CONVENIO:	CVP-CTO-001-2024
NOMBRE DEL/LA CONTRATISTA:	DELIMA MARSH
OBJETO CONTRACTUAL:	CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, QUE BRINDE A LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, LA ASESORÍA PARA LA CONTRATACIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE REQUIERE LA ENTIDAD EN CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, CON EL PROPÓSITO DE AMPARAR TODOS LOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS CUALES ES O LLEGARE A SER RESPONSABLE, APLICANDO POLÍTICAS PARA MITIGAR LOS FACTORES DE RIESGOS ASEGURADOS, ASÍ COMO PRESTAR ASESORÍA EN TODOS LOS TEMAS RELACIONADOS CON SEGUROS, SIN QUE GENERE EROGACIÓN ALGUNA PARA LA CVP.
VALOR INICIAL:	De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la(s) compañía(s) aseguradora(s) que emita(n) las pólizas que se contraten durante el plazo de ejecución del contrato suscrito con el corredor de seguros. En consecuencia, la ART no reconocerá gasto, honorarios, comisión o erogación alguna al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados. Corresponderá a la(s)compañía(s) de seguros con la(s) cual(es) se suscriban las pólizas que sean contratadas con la asesoría del corredor de seguros, quien(es) deberán pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que éste gestione ante ellas como resultado del negocio en el cual el intermediario haya participado. Por lo expuesto, el presente contrato no tiene erogación, razón por la cual se realizará sin cargo a disponibilidad presupuestal alguna.
PLAZO INICIAL:	31/12/2024 o hasta la vinculación del intermediario con la Entidad se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos por primera vez o prorrogados con su intervención, y los que se deriven de un proceso que eventualmente llegue a acompañar el intermediario, en vigencia de su contrato.

FECHA DE INICIO:	24-01-2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31/12/2024

2. MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

TIPO DE MODIFICACIÓN:	N/A
FECHA:	N/A
CLÁUSULA MODIFICADA	N/A
MODIFICACIÓN REALIZADA	N/A

1. TIPO DE MODIFICACIÓN A SOLICITAR

Adición_____, Prórroga __X____, Adición y prórroga_____., Suspensión_____, Cesión_____, Otra modificación, _____, Terminación_____,

3.1 JUSTIFICACION DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

La Subdirección Administrativa de conformidad con el acuerdo 004 del 9 de mayo de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, tiene dentro de sus funciones entre otras las de *"gestionar la prestación oportuna de los servicios de vigilancia, mantenimiento, aseo, transporte, cafetería, recepción, parqueadero, y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de la entidad".*

En virtud a las funciones reseñadas a la Subdirección Administrativa le corresponde formular acciones tendientes a garantizar que, al interior de la CVP, los servidores y exservidores públicos de la entidad cuenten con una póliza Responsabilidad Civil que permite una adecuada protección de los intereses patrimoniales de La Caja de Vivienda Popular.

Atendiendo a la necesidad expuesta con antelación, la Caja de la Vivienda Popular suscribió el contrato de consultoría CVP-CTO-001-2024 con la firma DELIMA MARSH S.A. por medio del cual se cuenta con los servicios profesionales de una firma intermediadora especializada en seguros encargada de dar un manejo óptimo y brindar la asesoría técnica y jurídica que se requiera para la correcta administración de riesgos, el seguimiento del programa de seguros requerido por la entidad, así como el trámite de atención de siniestros cuando haya lugar; del mismo modo el Corredor de Seguros, es el encargado de efectuar el acompañamiento en las diferentes etapas del proceso de diseño, estructuración, contratación y ejecución del Programa de Seguros que ampara todos los bienes e intereses patrimoniales, de la Entidad.

Ahora bien, actualmente DELIMA MARSH S.A. se encuentra prestando los servicios de intermediación respecto del Programa de Seguros contratado, es de anotar, que la fecha pactada para la terminación de las pólizas del mismo es el 12/01/2026; por lo que se requiere que el corretaje corresponda con la vigencia de las pólizas

asociadas a dicho esquema de aseguramiento, aunado a lo anterior, se debe contar con el apoyo a la entidad para la estructuración técnica de los procesos de selección que se requiera surtir en la vigencia 2025.

Es de anotar, que la naturaleza del contrato de intermediación de seguros atiende a la gestión de este último en todo lo que tiene que ver con la estructuración y administración del programa de seguros que llegue a contratar su cliente, esto se traduce en el acompañamiento que éste debe brindar al asegurado durante el tiempo de vigencia de las pólizas contratadas, lo anterior se fundamenta en la costumbre comercial, la cual de cierta manera impone la obligación de actuar como una especie de consultor y gestor de todo lo que enmarca el aseguramiento contratado y del cual el corredor fue partícipe en las etapas de: planeación y selección de la compañía de seguros, labor por la cual percibe una comisión por parte de las aseguradoras.

En este orden de ideas, es el intermediario quien conoce la estructura del aseguramiento respecto de la necesidad de la entidad, pues es quien de una u otra forma asesoró respecto de las condiciones de cada póliza, por consiguiente cuenta con la idoneidad para la gestión de los siniestros y demás actividades propias de la naturaleza del corretaje de seguros, además como ya se explicó, su labor se entiende remunerada con lo percibido como comisión, por ende no tendría sentido contratar un intermediario de seguros distinto que se encargue de la administración de las pólizas colocadas por otra compañía de corretaje.

Así las cosas, se requiere dar continuidad a los servicios de corretaje de que trata el contrato CVP-CTO-001-2024 hasta el 12 de enero de 2026, lo anterior atendiendo al conocimiento y experticia del contratista en el contenido y administración del Programa de Seguros vigente.

Cabe la pena aclarar que dicha modificación contractual es conveniente y oportuna, en el entendido que en la normatividad vigente no existe una disposición que restringa dicha prórroga, más cuando estamos hablando de un contrato que no genera erogación alguna para la Caja de la Vivienda Popular.

Todo lo anterior tiene asidero jurídico al tenor de la autonomía contractual consagrada en los artículos 32 y 400020de la Ley 80 de 1993, máxime si se considera que de acuerdo con la Ley el específico objeto del contrato de corretaje de seguros supone que el corredor deba gestionar la colocación y la renovación o prórroga del programa de seguros.

De otra parte, cabe anotar que la contratación de intermediarios de seguros tiene la particularidad de no observar cuantía y no requerir una apropiación presupuestal previa, habida cuenta que en virtud de la costumbre mercantil y lo dispuesto por el artículo 1341 del Código de Comercio, son las Compañías de Seguros a través de quienes se colocan las pólizas para cubrir los riesgos de las Entidades, quienes sufragan las comisiones respectivas, tal como expresamente se establece en la cláusula tercera del contrato 456 de 2015, donde se establece que el mismo no genera erogación alguna para la Entidad, razón por la cual una prórroga del contrato no significa en modo alguno una apropiación presupuestal.

Respecto del asunto en comento, cabe resaltar que, tratándose de contratos estatales sin cuantía, es pertinente manifestar que, en concepto jurídico emitido por la Contraloría General de la República, doctor LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO, Director Oficina Jurídica, No 80112- 2007EE45319 del 26 de septiembre 26 de 2007, se ha dispuesto:

> *"…Siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación,*

supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). (…) Todo lo cual puede generar prórroga del término o plazo del contrato, o variaciones en el valor de éste, que deben reconocerse y pagarse para no alterar la ecuación financiera. Los límites de la adición de los contratos estatales, se encuentra reglamentada en el Parágrafo Único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

(…) de conformidad con el parágrafo único del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, independientemente del tipo contractual, los contratos estatales que suscriba solo pueden adicionarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

En cuanto a la adición en tiempo de los contratos estatales, no existe un límite legal, excepto en el caso de los contratos de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones y televisión, y en los contratos de obra pública. Sin embargo, la decisión de una adición en tiempo debe observar los principios y fines de la contratación y de la administración pública, y debe encontrarse debidamente fundamentada. …" (Subrayado ajeno al texto)

Conclusión de lo anteriormente expuesto, resulta procedente y necesario suscribir prorroga al contrato CVP-CTO-001-2024 hasta el 12 de enero de 2026.

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL:

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato que no genera erogación alguna para la Caja de la Vivienda Popular y que por consiguiente no requiere de la adición de recursos para atender la necesidad de la entidad, no procede llevar a cabo un análisis financiero, en este orden de ideas y teniendo en cuenta que las partes se encuentran de acuerdo con los términos de la misma, tal como se evidencia en las comunicaciones adjuntas, se considera procedente la modificación del contrato de consultoría CVP-CTO-001-2024, por no encontrarse en contravía del artículo 40 de la ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la contratación pública.

Una vez analizada la conveniencia del mismo, el supervisor del contrato ha considerado la necesidad de prorrogar el contrato CVP-CTO-001-2024 por los argumentos establecidos anteriormente de la siguiente manera.

PRIMERO: PRORROGAR la ejecución del contrato CVP-CTO-001-2024 hasta el 12 de enero de 2026 o hasta que finalice la vigencia de las pólizas que integren el programa de seguros, objeto de la intermediación del Corredor de Seguros.

SEGUNDO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, continúan vigentes en todas sus partes mientras no contraríen lo señalado en este documento.

2. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA MODIFICACIÓN

– Aceptación de la modificación contractual
- Documentos del Representante Legal
- Antecedentes REDAM

3. PUBLICACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN

N/A

ACOSTA PARRA GILBERTO

Firmado digitalmente por ACOSTA PARRA GILBERTO
Fecha: 2024.12.26 13:53:27 -05'00'

GILBERTO ACOSTA PARRA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Elaboró: Leonardo Andrés Fonseca - Contratista Subdirección Administrativa